

5570

REAL DECRETO 3552/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4154/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4154/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4154/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 109.006 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 63.321 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 45.685 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	62.875
Gastos de funcionamiento	38.957
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	7.174
Total	109.006
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	63.321
Financiación neta	45.685

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "SERVICIOS PERIFERICOS" QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1981 (en miles de pesetas) (O)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
19.38.127. Retribuciones complementarias	409		609		1.018
19.38.161. Personal Contratado Laboral	409		88.012		88.421
19.38.172. Personal Contratado Social	32		12.231		12.263
19.38.181. Costes Seguridad Social	154				154
TOTAL CAPITULO I	1.004		81.159		82.163
CAPITULO II.- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS					
19.38.211. Gastos de Oficina	1		229		230
19.38.212. Correo, Teléfono, etc.	1		707		708
19.38.213. Gastos financieros	6				6
19.38.214. Suscripciones prensa	6				6
19.38.215. Vehículo personal oficina	4				4
19.38.221. Alquileres inmuebles	60		4.687		4.747
19.38.222. Alquileres muebles	40				40
19.38.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, gas, etc.	175		7.497		7.672
19.38.229. Servicios P.M.M.	5				5
19.38.233. Servicios de transporte	5		90		95
19.38.241. Diésel, locomoción, etc.	116		17		133
19.38.251. Reparación	64		22.434		22.498
19.38.253. Instalaciones deportivas	6		617		623
19.38.259. Otros gastos específicos	17		221		238
19.38.271. Muebles en general	8		462		470

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "SERVICIOS PERIFERICOS" QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
19.38.272. Frutos de oficina			5		5
19.38.273. Otro material			24		24
TOTAL CAPITULO II			29		29
CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES					
19.38.611. Inversiones de regularización			974		974
TOTAL CAPITULO VI			974		974
TOTAL COSTES			1.974		1.974
RECURSOS					
19.38.232. Prestación de servicios			63.321		63.321
TOTAL RECURSOS			63.321		63.321
CUBRA ASUMIDA NETA			1.374		1.374

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "SERVICIOS PERIFERICOS" QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I	4.062		67.213		71.275
CAPITULO II	674		57.063		57.737
CAPITULO III					
TOTAL COSTES	4.736		124.276		129.012
RECURSOS					
19.38.232. Prestación de servicios			63.321		63.321
TOTAL RECURSOS			63.321		63.321
CUBRA ASUMIDA NETA			60.955		60.955

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE "SERVICIOS PERIFERICOS" QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL					
11.06.131. Funcionarios de carrera	2.093		3.426		5.519
11.06.132. Admistración por residencia	619		1.319		1.938
11.06.127. Retribuciones complementarias	650		1.631		2.281
11.06.181. Costes a la Seguridad Social					
TOTAL CAPITULO I	3.362		6.776		10.138
RECURSOS					
11.06.232. Prestación de servicios			6.776		6.776
TOTAL RECURSOS			6.776		6.776
CUBRA ASUMIDA NETA			3.362		3.362

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		8.248	4.476			7.024	4.476	
22.06.131								
22.06.181		1.401	1.508			8.308	1.988	
19.03.128		1.083	2.589			4.578	2.589	
19.03.161		801	44.476			48.078	44.476	
19.03.172		47				47		
19.03.181		198	14.310			34.808	14.310	
19.03.211		151	258			409	258	
19.03.221		104				104		
19.03.222		259	14.384			14.643	14.384	
19.03.232		6				6		
19.03.234		6	104			110	104	
19.03.235		319	817			1.136	817	
19.03.261		134	66			200	66	
17.03.257		100	27.106			27.206	27.106	
19.03.271.1		9	568			577	568	
19.03.271.2		9	24			33	24	
19.03.271.3			544			572	544	
19.03.611					8.752	8.752	8.752	
TOTAL		8.803	111.628		8.752	128.878	120.380	

- 5 -

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		8.803	111.628		8.752	128.878	120.380	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							31.336	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							8.752	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06							6.384	
TASAS Y OTROS INGRESOS							73.708	
TOTAL RECURSOS							120.380	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.

El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %
Capítulo 2 = 15'5 %
Capítulo 6 = 22'0 %

(2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, los tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 6 -

5571

REAL DECRETO 435/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico de la región castellano-manchega.

Por Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Junta de Comunidades de la región castellano-manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente y por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio, antes citado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983

el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 19 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Junta de Comunidades de la región castellano-manchega, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.